DEPENDENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y PRODUCTIVO	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2026-03-27		
1.2 NOMBRE	Fortalecimiento a los proceso de ciencia, tecnología e innovación agropecuaria del municipio de Hato Corozal		
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	2024851250021		
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
2.3.2.02.02.009.1708041.2024851250021	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4 5 Y 6	$142.953.298,00
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO			
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Realizar acciones para fortalecimiento de la extensión Agropecuaria.		
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	Servicio de extensión agropecuaria (Producto principal del proyecto)		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	Un informe que evidencie el servicio de extensión agropecuaria a través de sesenta y seis (66) visitas a pequeños y medianos productores agropecuarios, con el fin de promover la transferencia de tecnología, y a la vez fomente la innovación y prácticas de producción sostenible.		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	66 66 Pequeños y medianos productores agropecuarios que se encuentre inscritos en el Registro Único de Extensión Agropecuaria del municipio de Hato Corozal - Casanare.		
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	3	
	INDIRECTOS(S)	0	

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (1991) establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios y derechos constitucionales, facilitando la participación ciudadana, defendiendo la independencia nacional, asegurando la convivencia pacífica y un orden justo, para lo cual las autoridades deben proteger a las personas y asegurar el cumplimiento de deberes sociales. Así mismo, el Artículo 64 de esta Ley fundamental establece el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para los campesinos y trabajadores agrarios, facilitando su organización y brindándoles acceso a servicios básicos como educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, asistencia técnica y comercialización, reconociendo al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. De igual manera, el Artículo 65 de esta Carta Magna, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que el Estado garantiza el derecho humano a la alimentación adecuada, promoviendo la seguridad alimentaria con un enfoque territorial e intercultural, y otorgando especial protección a la producción agrícola, agropecuaria y pesquera, priorizando la investigación y el desarrollo sostenible para asegurar la disponibilidad de alimentos en el país. Del

mismo modo, el Artículo 67 de la mencionada norma, establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, buscando el acceso al conocimiento, la cultura, la ciencia y la técnica, para el caso, el servicio de extensión agropecuaria se direcciona a potenciar las capacidades humanas y técnicas enfocadas a la educación de los pequeños y medianos productores, con el propósito de fortalecer el conocimiento técnico para el manejo de los sistemas productivos. Es así, que el Decreto 2364 de 2015 en Colombia crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la cual define su objeto social como la gestión y promoción del desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, y establece su estructura orgánica para fortalecer la productividad y competitividad del campo, alineándose con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), donde su fin primordial es gestionar, promover y financiar programas y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, enfocándose en la asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización. Que el fin primordial del mencionado decreto es adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es por esto que con los servicios de extensión agropecuaria se pretende mejorar la competitividad y sostenibilidad del campo mediante asistencia técnica integral, transferencia de tecnología y formación, enfocados en aumentar la productividad y calidad de vida de los productores y sus familias, articulando investigación, desarrollo y necesidades del territorio para afrontar desafíos como el cambio climático, bajo un enfoque público y descentralizado, Ley 1876 de 2017. Que, el Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA), regulado por esta Ley, tiene como objetivo mejorar la productividad, sostenibilidad y competitividad del sector agropecuario en Colombia, con énfasis en pequeños y medianos productores. En el contexto de la ganadería extensiva del llano colombiano, la inclusión de insumos veterinarios en la asistencia técnica es una necesidad operativa para garantizar el éxito del proceso de transferencia tecnológica y la adecuada atención sanitaria del hato ganadero de los beneficiarios. para el caso de la agricultura campesina en el llano colombiano, la inclusión de insumos agrícolas en la asistencia técnica es una necesidad operativa para garantizar la correcta transferencia de tecnología y la implementación efectiva de prácticas agrícolas sostenibles. Por otra parte, el Artículo 25 de esta ley, contempla que el enfoque bajo el cual operará el servicio público de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos, que se desarrollarán en función del diagnóstico previo que se realice a los usuarios: 1. Desarrollo del capital humano: Entendido como la generación o mejora de las habilidades, destrezas y talentos de los productores agropecuarios para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que le demande su actividad productiva 2. desarrollo del capital social Que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente, las entradas (factores productivos) y salidas (alimentos y materias primas) de sus sistemas de producción 3. Acceso y acompañamiento efectivo a los productores: Para el acceso a la información de apoyo, la adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, la apropiación social del conocimiento y la innovación colaborativa 4. Gestión sostenible de los recursos naturales: Promueva el uso eficiente de los recursos suelo, agua, biodiversidad, etc., así como la mitigación y adaptación al cambio climático. 5. Participación de los productores: En espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial De igual manera, el Artículo 30 de este mismo documento define a los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria como los productores y sus asociaciones u organizaciones que soliciten voluntariamente este servicio para ejecutar actividades agropecuarias, estableciendo que deben inscribirse en un registro gestionado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para acceder a él, sin que esto implique un costo, aunque la ley fue declarada condicionalmente exequible en algunos aspectos, resalta la importancia de la inscripción para la prestación del servicio. Por otra parte, el Artículo 33 de la citada Ley, manifiesta, que para garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria toda EPSEA deberá estar registrada y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). El registro y los requisitos se orientarán a garantizar que estas cumplan como mínimo los siguientes aspectos: 1. Idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias. 2. Experiencia relacionada con la prestación del servicio. 3. Capacidades para desarrollar los planes de extensión agropecua¬ria - PDEA, según los enfoques establecidos para los mismos, de acuerdo con el artículo 25 de la presente ley. 4. Vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacita¬ción, ciencia, tecnología e innovación. 5. Capacidad financiera. 6. Constitución y situación legal conforme. Por último, el Articulo 35 ibidem: "Los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las Espsea que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio. Para ello deberán aplicar los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables" 1. Que exista convenio o contrato de asociación entre los municipios, o los municipios y el departamento para adelantar el proceso de selección y contratación de la o las Epsea de manera colectiva, cuando así se convenga. 2. Que se encuentren en la lista de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea) habilitadas, publicado por la Agencia de Desarrollo Rural. 3. Que la oferta del servicio responda adecuadamente a las demandas y requerimientos, plasmados en el PDEA a ejecutar. Para lo cual deberá contar con visto bueno del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea) o el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, cuando la propuesta aplique a un solo municipio. 4. Que los procesos de seguimiento y evaluación de que trata el Capítulo IV del presente título den cuenta de su calidad en la prestación de los servicios de extensión agropecuaria. 5. Que no se encuentran sancionadas de conformidad con el Capítulo V del presente título En este orden de ideas, la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA), en el marco de la Ley 1876 de 2017 y de los lineamientos técnicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, exige una intervención integral que

combine distintos métodos de atención, orientados no solo a la transmisión de información, sino a la transformación real de las prácticas productivas de los productores rurales. En este sentido, la utilización articulada de visitas técnicas individuales, demostraciones de métodos grupales y Escuelas de Campo (ECA) constituye una estrategia técnicamente idónea, eficiente y coherente con los principios del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA. Que, las visitas técnicas prediales permiten desarrollar los componentes de diagnóstico, planificación y acompañamiento individual, facilitando la identificación de brechas productivas, la formulación de recomendaciones específicas y el seguimiento personalizado a la adopción de prácticas mejoradas. Por su parte, las demostraciones de métodos grupales constituyen un mecanismo eficaz de transferencia tecnológica, en tanto permiten validar y socializar prácticas productivas mediante el aprendizaje práctico, el intercambio de experiencias y la optimización de recursos, especialmente cuando se trata de tecnologías comunes a varios productores o procesos especializados como el manejo reproductivo, sanitario o agronómico. Finalmente, las Escuelas de Campo (ECA) se consolidan como una metodología participativa de mayor profundidad pedagógica, orientada a la apropiación del conocimiento, el fortalecimiento de capacidades locales y la toma de decisiones informadas por parte de los productores, integrando de manera transversal los cinco componentes del SPEA. En este sentido, la Ley ordena capacitar y transferir tecnología/conocimiento dentro del SPEA, por lo tanto el MUNICIPIO/EPSEA, puede (y debe) usar metodologías pedagógicas y demostrativas eficaces para cumplir ese mandato. Las ECA y la Demostración de Métodos son justamente herramientas reconocidas para "aprender haciendo" y materializar esa transferencia. La misma Ley asigna la competencia de la prestación del SPEA a municipios y distritos, y exige armonizarlo mediante el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA). Si el PDEA (documento oficial del MADR para implementar el SPEA) incorpora ECA y demostración de métodos como herramientas/metodologías, entonces son plenamente procedentes dentro del plan de prestación servicio del SPEA, porque son instrumentos para cumplir las acciones y enfoques del art. 24–25 de la Ley 1876. Por todo lo anterior; el SPEA comprende acciones de capacitación y transferencia tecnológica, las cuales deben implementarse con metodologías acordes al enfoque del servicio (art. 25) y a los instrumentos de planeación (PDEA). En ese marco, el Ministerio de Agricultura, a través de Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria publicados oficialmente, reconoce metodologías de 'aprender haciendo' tales como la Visita a finca, la Escuela de Campo (ECA) y la Demostración de Método, por lo que resulta técnica y jurídicamente procedente estructurar el SPEA combinando atención individual y grupal mediante dichos instrumentos. Así las cosas, este marco normativo busca poder ayudar a los pequeños y medianos productores con el fortalecimiento de sus capacidades humanas y técnicas que vienen jugando un papel importante en desarrollo de ideas de negocio y manejo de sus sistemas productivos lo que permiten visualizar un sector más competitivo y capaz de implementar acciones que permiten mejorar la rentabilidad y productividad de cada línea productiva. Lo que se pretende con este servicio, es proveer asistencia técnica que va más allá de lo productivo, incluyendo aspectos comerciales, sociales, ambientales y de gestión, de igual manera, transferir conocimientos y tecnologías para que los productores optimicen sus actividades y se adapten a nuevos retos (cambio climático, mercados, etc), buscando siempre en fortalecer las capacidades de los productores para que sus productos sean más competitivos en el mercado. Todo lo anterior, como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión, soporte efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano. Bajo este contexto, se dice que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. Que, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros" Por otra parte, la prestación del servicio público de extensión le corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza. Razón por la cual, dentro del mencionado proceso contractual la Administración Municipal, contempla garantizar el servicio de extensión agropecuaria, con lo cual busca mejorar la productividad y sostenibilidad de los pequeños productores agropecuarios, en el marco del presente objeto: DESARROLLAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A GARANTIZAR EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CON BASE EN LO DESCRITO EN LA LEY 1876 DE 2017, PARA ASÍ, FORTALECER LAS CADENAS PRODUCTIVAS, DIRIGIDOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE. Que, Hato Corozal – Casanare, es un municipio conocido por su riqueza ganadera y agrícola, razón por la cual se hace necesario llevar esta asistencia técnica a los pequeños y medianos productores, con el fin

de mejorar sus métodos de producción y comercialización de sus productos, es por esto, que se hace necesario prestar el servicio de asesoría técnico productiva enmarcada dentro del servicios público de extensión agropecuaria, de forma regular y continua, a partir del plan general de asistencia técnica, en aspectos como sanidad animal, sanidad vegetal, Buenas Prácticas Agrícolas BPA, Buenas Prácticas Ganaderas BPG; en la aplicación y uso de tecnologías sostenibles, manejos integrado de plagas y enfermedades MIPE, alimentación animal, en el mercadeo apropiado de los bienes producidos; y demás factores que impacten la producción agropecuaria del municipio; para lo cual se debe contar con un grupo de profesionales, los cuales tendrán que prestar atención regular y continua a los productores agropecuarios con metodologías individuales, grupales y masivas. Desde el punto de vista técnico y operativo, esta combinación metodológica garantiza una prestación equilibrada, eficiente y sostenible del servicio, evita la fragmentación de las intervenciones y permite maximizar el impacto del gasto público, al tiempo que fortalece los procesos organizativos y la innovación en el territorio. En consecuencia, estructurar el SPEA a partir de visitas, ECAs y demostraciones de métodos no solo responde a los lineamientos normativos vigentes, sino que constituye una buena práctica reconocida por el sector agropecuario, que asegura pertinencia técnica, enfoque territorial y resultados medibles, aspectos que serán desarrollados de manera específica en la propuesta detallada de actividades, contenidos y alcances de cada instrumento de intervención. Así las cosas, la Administración Municipal con el presente proceso contractual, pretende atender a los pequeños y medianos productores de la zona rural del Municipio de veredas caracterizadas por tener un alto desarrollo en actividades agrícolas y pecuarias, esto con el objeto de poder brindar el servicio de extensión agropecuaria, en el marco de la normatividad vigente, tomando como estrategia la de fomentar el desarrollo integral de las capacidades humanas y técnicas de los productores agropecuarios, mediante la implementación de programas de extensión y capacitación que abarquen habilidades técnicas, administrativas, financieras, de mercadeo y comercialización, así como valores y principios para promover la convivencia y el desarrollo rural pacífico. Que, el propósito general de este tipo de proyectos es el de fomentar, promover el desarrollo integral de las capacidades sociales de los productores agropecuarios en el municipio, así como fortalecer la asociatividad entre ellos para una gestión colectiva y eficiente de los insumos y productos de sus sistemas de producción, además de fomentar el acceso y el aprovechamiento efectivo de la información y la tecnología, promoviendo la adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos para resolver problemáticas locales. Por lo anteriormente mencionado, se hace conveniente adelantar la presente contratación, con el objetivo de cumplir con los preceptos Constitucionales y legales, además de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "Hato Corozal es Nuestro Compromiso 2024-2027, el cual contempla en su LÍNEA ESTRATÉGICA NO. 1: "con empleo, fortalecimiento y transformación del agro, ambiente y desarrollo sostenible: Hato corozal una despensa Agropecuaria, PROYECTO: Fortalecimiento a los procesos de ciencia, tecnología e innovación agropecuaria del municipio de Hato Corozal PROGRAMA: ciencia, tecnología e innovación agropecuaria OBJETO GENERAL: Aumentar el desarrollo de las capacidades productivas en los productores agropecuarios; ACTIVIDAD: Realizar acciones para fortalecimiento de la extensión Agropecuaria. PRODUCTO: Servicio de extensión agropecuaria (Producto principal del proyecto), META DE PRODUCTO: Desarrollar estrategias para facilitar y fortalecer la comercialización de productos agropecuarios, lo cual representa un avance de la meta en un 37,5%

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

ver anexo

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos a nivel de cargos del municipio de Hato Corozal-Casanare, así como lo establecido en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, ley 1474 de julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, la supervisión a la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social, Integral y Productivo a cargo del secretario o quien haga sus veces o quien se delegue para tal fin.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Garantizar el servicio de extensión agropecuaria, a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria -EPSEA, que cuente con el respectivo aval, emitido por la Agencia de Desarrollo Rural, para darle cumplimiento a las actividades descritas en el presente documento, donde se van a beneficiar a sesenta y seis

(66) pequeños y medianos productores del municipio de Hato Corozal.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

COMPONENTE ADMINISTRATIVO: para el desarrollo de las actividades inherentes al componente administrativo, el contratista deberá: 1. Prestar apoyo administrativo, logístico y de promoción, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas. COMPONENTE TÉCNICO: para el desarrollo de las actividades inherentes al componente técnico, el contratista deberá: 2. Realizar la visita individual 1, dirigido a sesenta y seis (66) usuarios, en temas de desarrollo de capacidades humanas integrales. Identificación de la actividad productiva principal. 3. Realizar la visita individual 2, dirigido a sesenta y seis (66) usuarios en temas de desarrollo de capacidades humanas integrales. Procesos de emprendimiento y asociatividad. 4. Realizar la visita individual 3, dirigido a sesenta y seis (66) usuarios en temas desarrollo de capacidades humanas integrales. Habilidades y competencias en el uso de TIC. 5. Realizar la visita individual 4, dirigido a dirigido a sesenta y seis (66) usuarios en temas desarrollo de capacidades humanas integrales. Prácticas de manejo y conservación del medio ambiente y de la biodiversidad. 6. Realizar la visita individual 5, dirigido a dirigido a sesenta y seis (66) usuarios en temas desarrollo de capacidades humanas integrales. Conocimiento sobre herramientas para la participación. 7. Garantizar el desarrollo de la Escuela de Campo N° 1 (ECA) a 16 productores de plátano, a través de la realización de una capacitación individual a todo costo, en el tema: (Manejo integral del cultivo de plátano con énfasis en embolsado y nutrición orgánica), teniendo en cuenta lo descrito en las especificaciones técnicas. 8. Garantizar el desarrollo de la Escuela de Campo N° 2 (ECA) a 27 ganaderos, a través de la realización de una capacitación individual a todo costo, en el tema: (Capacitación individual a todo costo, inseminación de bovinos), teniendo en cuenta lo descrito en las especificaciones técnicas. 9. Garantizar el desarrollo de la Escuela de Campo N° 3 (ECA) a 13 productores de cacao, a través de la realización de una capacitación individual a todo costo, en el tema: (Manejo integral del cultivo de cacao: poda y nutrición orgánica), teniendo en cuenta lo descrito en las especificaciones técnicas. 10. Garantizar el desarrollo de la Escuela de Campo N° 4 (ECA), grupal (66) beneficiarios, en el tema: Desarrollo de capacidades humanas integrales - Desarrollo sustentable y comercialización de productos agropecuarios, teniendo en cuenta lo descrito en las especificaciones técnicas. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: • Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, solicitud de oferta y la propuesta presentada y aceptada por la Alcaldía Municipal de Hato Corozal. • Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. • Informar oportunamente por escrito a la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, directamente o a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. • El contratista deberá presentar un informe final consolidado, donde evidencie las 66 fichas prediales, de la misma manera las respectivas actas de cada visita, acompañado de su respectivo registro fotográfico, lista de asistencia ECAs y el informe de adopción tecnológica. • Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente. • Mantener la reserva profesional si a ello hubiere lugar sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. • Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. • Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes. • El contratista debe garantizar que durante el plazo de ejecución para el cumplimiento del objeto contractual, se cuenta con la habilitación de la agencia de desarrollo rural -ADR. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: • Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto contractual y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. • Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información que este requiera, los que el contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. • Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. • Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. • Realizar el pago por la ejecución de las actividades. • Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas del contrato y solicitar las correcciones o modificaciones que se necesitan. • Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. • Uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

93000000	93140000	93141900	0
80000000	80110000	80111600	80111620
80000000	80100000	80101500	80101504
86000000	86100000	86101500	0
80000000	80140000	80141600	0

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

En cumplimiento de la necesidad planteada en el presente estudio previo, la Administración Municipal, suscribirá un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad de ejecutar el objeto propuesto siempre que demuestre su idoneidad y experiencia relacionada con las actividades, quien deberá cumplir las especificaciones técnicas que se adjunta al presente proceso contractual y que hacen parte integral del mismo. Ver anexo (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Acuerdo Nº PTA 200-002-003 del 31 de Mayo de 2020 por el cual se adopta El Plan de Desarrollo del Municipio de Hato Corozal, "HATO COROZAL EN NUESTRO COMPROMISO 2024 -2027" Línea Estratégica No. 1 "Con empleo, fortalecimiento y transformación del agro, ambiente y desarrollo sostenible: Hato Corozal una despensa agropecuaria" Sector: Agricultura y Desarrollo Rural Programa: Inclusión productiva de pequeños productores rurales Meta de Producto: Desarrollar estrategias para facilitar y fortalecer la comercialización de productos agropecuarios, lo cual representa un avance de la meta en un 37,5%

4.3 SOPORTES LEGALES

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Constitución Política de 1991, artículo 2). ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. (Constitución Política de 1991, artículo 64) ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. (Constitución Política de 1991, artículo 65). ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus

habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Constitución Política de 1991, artículo 311) LEY 101 DE 1993: Objetivo promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales mediante el desarrollo tecnológico del agro. LEY 1876 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Artículo 24. Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI _X_ NO ___

De conformidad con el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", publicado en la página web http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf, que en el aparte respectivo textualmente señala"... LITERAL C Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa..."

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto oficial para el proceso de contratación que se plantea en el estudio previo fue elaborado y estructurado utilizando el modelo financiero de cotizaciones, teniendo en cuenta los aspectos que se señalan a continuación: Fuentes financieras y aspectos referenciales tenidos en cuenta para la estructuración del presupuesto total de la necesidad: 1) Se establecieron las características técnicas para atender la necesidad planteada. 2) Se realizaron cotizaciones con empresas proveedoras de bienes relacionados en a fin de establecer el menor valor del mismo. Se anexa estudio de mercado 3) De manera oportuna se recibieron las cotizaciones solicitadas atendiendo las especificaciones y generalidades consagradas en la invitación correspondiente. La Administración municipal determinó que las empresas que atendieron el llamado a cotizar, pueden ser las cotizantes de las actividades que son imprescindibles al cumplimiento del objeto contractual que aquí se plantea, en razón a las siguientes consideraciones: • Todas ellas son empresas jurídicas y/o naturales que tienen sede en el Territorio Nacional, brindándole una mayor pluralidad al estudio de mercado. • Dentro del certificado de existencia de las empresas cotizantes, se encuentran actividades relacionadas con los alcances del objeto del proceso contractual que el municipio pretende adelantar. • Las entidades seleccionadas para la emisión de las cotizaciones que requiere el municipio, durante el estudio del sector se pudo constatar que poseen la idoneidad, capacidad instalada, el conocimiento actualizado de las dinámicas del mercado local y regional y la capacidad técnica para emitir cotización en relación con el proceso contractual que aquí se plantea. Las cotizaciones solicitadas servirán de base para la elaboración de un estudio de mercado con el cual se pueda determinar los costos unitarios de un producto, teniendo en cuenta la dinámica actual de la oferta y la demanda, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes. En atención a lo establecido en el

Decreto compilatorio 1082 de 2015, las cotizaciones realizadas, fueron el soporte económico para establecer el presupuesto oficial de la contratación que aquí se plantea, teniéndose en cuenta las cotizaciones de menor costo de acuerdo a los componentes financieros del presupuesto oficial. El presupuesto para el presente proceso contractual es de Ciento cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos M/Cte. ($ 142.953.298.oo). Las empresas cotizantes fueron las siguientes: - AGRÍCOLA SANTANA DE LOS LLANOS SAS, identificada con NIT 900131523-7 - LA MORENA AGRICOLA SAS, identificada con NIT 901202761-2 - ESI PRESERAGROP SAS, identificada con NIT 901027669-2

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política De Colombia El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." "Al Municipio como entidad fundamental de la división Política-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes." JUSTIFICACIÓN A LA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD MENOR CUANTÍA El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 DE 2018, y demás normas que lo adicionen, modifique o complemente. El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que, para efectos de la escogencia de contratistas, ésta se hará mediante las modalidades de selección: Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. Igualmente, el citado artículo en su numeral 2º contempla las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada; Selección Abreviada, en el siguiente sentido: La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Municipio, y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el literal b) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La modalidad se establecio de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las caracteristicas del objeto a contratar, las circunstancias de la contratacion y la cuantia del proceso que no supera la menor cuantia; segun lo indicado en el articulo 2 numeral 2, literal b de la Ley 1150 del 2.007, en consecuencia, el ofrecimiento mas favorable para la entidad sera de acuerdo a lo determinado en el articulo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015; el que se obtenga teniendo en cuenta: la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes de acuerdo a las formulas señaladas en el anexo de 'Requisitos Habilitantes'; y el procedimiento a seguir para la seleccion, sera el que indica el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2.015 en concordancia con las demas normas generales establecidas. ver pliegos de condiciones

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El municipio de Hato Corozal, evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos

habilitantes por medio de la ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los puntajes indicados en el anexo de "Requisitos Habilitantes". De acuerdo a los siguientes factores: ver pliegos de condiciones

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITA / INHABILITA	X
EVALUACIÓN	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	PUNTUACIÓN	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

ver anexo

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

ver pliego de condiciones

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

DESARROLLAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A GARANTIZAR EL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CON BASE EN LO DESCRITO EN LA LEY 1876 DE 2017, PARA ASÍ, FORTALECER LAS CADENAS PRODUCTIVAS, DIRIGIDOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE (CASANARE [HATO COROZAL])

8.3 FORMA DE PAGO

El municipio de Hato Corozal - Casanare, pagará el valor total del presente contrato de la siguiente manera: Hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato mediante la suscripción de actas parciales de acuerdo al avance de cumplimiento y ejecución de actividades, presentación de informes de actividades desarrolladas, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión; y el (20%) veinte por ciento restante, previa suscripción de acta de terminación y liquidación, una vez ejecutadas la totalidad de las actividades contractuales, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, para cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
8.5 PLAZO	Siete (7) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	142.953.298,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO		
ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	**ELABORO COMPONENTE JURIDICO**	**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
SIMEON COTINCHARA FUENTES C.C. 7365905 PROFESIONAL APOYO	**ADRIANA CAROLINA MALAVER CARMONA** C.C. 1118566182 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**JAIME IVAN GONZALEZ SOLARTE** C.C. 74861893 ASESOR(A) CONTRATADO(A)
ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO	**REVISÓ ESTUDIO PREVIO**	**REVISOR FINANCIERO**
HECTOR JAVIER GOMEZ PIÑEROS C.C. 1010161664 SECRETARIO(A) DE DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y PRODUCTIVO	**HECTOR JAVIER GOMEZ PIÑEROS** C.C. 1010161664 SECRETARIO(A) DE DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y PRODUCTIVO	**OSWALDO SANDOVAL PEDRAZA** C.C. 9659706 ASESOR(A) CONTRATADO(A)
REVISOR TÉCNICO		
CRISTIAN BRIAN FONSECA GOMEZ C.C. 1057591217 ASESOR(A) CONTRATADO(A)		

HECTOR JAVIER GOMEZ PIÑEROS
SECRETARIO(A) DE DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y PRODUCTIVO

ELIZABETH GONZÁLEZ ROA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

JOSE LEONARDO TOVAR CAQUIMBO
PROFESIONAL APOYO DE BANCO DE PROYECTOS

ANTONIO JOSÉ ESTEBAN CAMPUZANO
SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL